



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. [Art. 20.3.g), LHL]
NÚMERO 9**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV – EXENCIONES

Artículo 4º.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- 1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario (y que serán las únicas susceptibles de autorización), el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos

conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

VI – TARIFAS

Artículo 6º.- 1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A.- Por cada metro cuadrado ocupado de la vía pública o terrenos de uso común, satisfarán por cada día o fracción sesenta céntimos (0,60) euros, con una cuota mínima de diez (10,00) euros.

B.- Instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales, siete (7,00) euros por contenedor y día o fracción.

C.- Por corte de Calle al tráfico cuarenta y cinco (45,00) euros por día o fracción.

D.- Por ocupación de terrenos de dominio público con montacargas, cintas transportadoras y maquinaria de construcción general, por metro cuadrado o fracción sesenta céntimos (0,60) de euro, por día de ocupación.

2. Normas de aplicación de las Tarifas:

Quando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

VII – DEVENGO

Artículo 7º.- 1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día uno de enero de cada año.

2. El pago de tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los plazos establecidos al efecto.

VIII – GARANTIA DE REPOSICION

Artículo 8º.- Para el caso de deterioro o destrucción del pavimento, aceras o dominio público, así como del mobiliario público, ocasionados en la ocupación, los titulares de la concesión estarán obligados a presentar en la Tesorería Municipal el correspondiente aval bancario por importe suficiente para hacer frente a los gastos de restitución a su estado original de los mismos.

Al objeto de calcular el importe del referido aval, el mismo se determinará conforme al siguiente baremo:

a) Para las aceras: 50,00 euros, por metro cuadrado a ocupar.

b) Para la calzada: 100,00 euros, por metro cuadrado a ocupar.

El depósito de dicho aval deberá realizarse antes de retirar de las Oficinas Municipales la correspondiente licencia o autorización y en todo caso antes de comenzar las obras.

La devolución del aval, sólo podrá efectuarse una vez se informe por los Servicios Municipales, que se han restituido a su estado original, las aceras, calzadas, pavimento o dominio público y se ha abonado la liquidación a que hace referencia el artículo 9º apartado 5 de esta Ordenanza.

IX - DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 9º.- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifas establecidas en esta Ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, y los elementos que se van a instalar, acompañando un plano de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- Finalizadas la ocupación, los Servicios Técnicos informarán sobre los daños ocasionados y la necesidad de reposición del pavimento, aceras o dominio público destruido o deteriorado por la ocupación. El Ayuntamiento emitirá la correspondiente liquidación, la cual deberá ser abonada por el titular de la concesión.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de las vías públicas hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7º.2.a) y se haya obtenido las correspondientes licencias por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandado dará lugar a la anulación de la licencia.

10. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y de comprobarse que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200 por ciento de la tarifa establecida.

X - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

XI - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 10 de Mayo de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Yuncos, a treinta y uno de Enero del dos mil ocho.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 31 de Enero de 2008, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 49 de fecha 29 de Febrero de 2008, la aprobación provisional y en el Boletín Oficial núm. 105 de fecha 9 de Mayo de 2008 la aprobación definitiva.

En Yuncos, a 12 de Mayo de 2008
LA SECRETARIA